



## ACUERDO NÚMERO 28

### **SOBRE EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN RELACIÓN CON EL INCUMPLIMIENTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE ENTREGAR LOS INFORMES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 35 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA.**

#### **CONSIDERANDO**

**I.-** Que a las once horas del día 20 de marzo de 2006, la Comisión de Fiscalización presentó a este Consejo un dictamen que a la letra dice:

*"Los suscritos integrantes de la Comisión de Fiscalización, presentamos a la consideración del Pleno de este Consejo, el dictamen a que se refiere la fracción III del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, sobre el incumplimiento del Partido de la Revolución Democrática con su obligación prevista por las fracciones I y II del artículo 35 del ordenamiento electoral invocado, mismo dictamen que se sustenta en las consideraciones siguientes:*

**1.-** *Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones I y II del Código Electoral para el Estado de Sonora, cada partido deberá entregar a la Comisión de Fiscalización, durante los meses enero y julio de cada año, un informe de ingresos y egresos del semestre inmediato anterior y otro de situación patrimonial al cierre del mismo semestre, como condición para seguir recibiendo el financiamiento público, y durante el mes de febrero de cada año, cada partido deberá entregar sus informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal anterior.*

**2.-** *Que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con sus obligaciones mencionadas en el punto anterior, toda vez que no entregó a esta Comisión, durante el mes de enero el informe de situación patrimonial al cierre del segundo semestre de 2005, ni durante el mes el febrero su informe financiero auditado por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005.*

**3.-** *Que con fecha 28 de febrero de 2006, el Partido de la Revolución Democrática, presento escrito mediante el cual solicita una prórroga para que se le permita cumplir con la obligación a que se refiere la fracción II del artículo 35 del Código Electoral para el Estado de Sonora, sin embargo, esta comisión considera improcedente dicha petición, en virtud de que tuvieron el plazo suficiente para preparar y presentar con toda oportunidad dichos informes y, otorgar la prórroga, implica una ampliación o modificación de los plazos y términos del proceso establecidos en el Código que debió sujetarse al procedimiento señalado por el artículo 98, fracción XXVIII, del citado Código, con autorización del Congreso del Estado, lo que no se tiene a la fecha.*

**4.-** *En atención a lo anterior, la Comisión de Fiscalización emite su dictamen en el sentido de aplicar la sanción correspondiente por el incumplimiento en que incurrió al partido antes señalado, por lo que en base a lo que dispone el último párrafo del artículo 37, este Consejo deberá resolver lo conducente, dentro de los cinco días hábiles*

*siguientes a la recepción del presente dictamen”.*

**2.-** De acuerdo con lo establecido por el artículo 98 fracciones I y XXIII del Código Electoral para el Estado de Sonora, es función del Consejo vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales; y vigilar que las actividades de los partidos, alianzas, coaliciones y candidatos independientes, se desarrollen con apego a las disposiciones del Código y cumplan éstos con las obligaciones a que están sujetos, y en el ámbito de su competencia, conocer y resolver de las infracciones a las disposiciones del Código y aplicará las sanciones que correspondan en los términos establecidos en el mismo, conforme lo dispone el artículo 367 del citado Código.

**3.-** Que como se advierte del informe que presenta la Comisión de Fiscalización, el Partido de la Revolución Democrática incumplió con sus obligaciones mencionadas en el citado informe, toda vez que no entregó a la Comisión de Fiscalización, durante el mes de enero el informe de situación patrimonial al cierre del segundo semestre de 2005, ni durante el mes de febrero su informe financiero auditado por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005, conforme lo establece el artículo 35, fracciones I y II del Código Electoral para el Estado, por lo que para el efecto de acordar la aplicación de alguna sanción, conforme lo dispone el artículo 378 del Código Electoral para el Estado de Sonora, lo procedente es ordenar lo siguiente:

**4.-** Cítese al partido infractor, para que manifieste y proporcione las pruebas que convengan a su derecho, en atención a lo dispuesto por el artículo 368, otorgándose para ello un plazo de tres días a partir de que surta efectos el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Este Consejo es competente para conocer y resolver de las infracciones a las disposiciones del Código y aplicar las sanciones que correspondan en los términos establecidos en el mismo.

**SEGUNDO.-** Por los motivos expuestos en el dictamen de la Comisión de Fiscalización, este consejo estima que resulta improcedente otorgar la prórroga solicitada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a la presentación del informe a que se refiere el artículo 35, fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora.

**TERCERO.-** En consecuencia, como el Partido de la Revolución Democrática incumplió con las obligaciones de entregar a la Comisión de Fiscalización, durante el mes de enero del presente año, el informe de situación patrimonial al cierre del segundo semestre de 2005, y durante el mes de febrero de 2006, su informe financiero auditado por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005, tal incumplimiento actualiza el supuesto que prevé el artículo 378 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

**CUARTO.-** Previamente a emitir la resolución conducente, cítese al Partido de la Revolución Democrática, para que manifieste y proporcione las pruebas que convengan a su derecho, otorgándose para ello un plazo de tres días.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2006, y firman para constancia los consejeros que intervinieron, ante el Secretario que autoriza y da fe.- **DOY FE.**

**Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia**  
Presidente

**Lic. Marcos Arturo García Celaya**  
Consejero

**Lic. Wilbert A. Sandoval Acereto**  
Consejero

**Lic. Hilda Benítez Carreón**  
Consejera

**Lic. María del Carmen Arvizu Borquez**  
Consejera

**Lic. Ramiro Ruiz Molina**  
Secretario